



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Única Instancia
EJECUTANTE	Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
EJECUTADO	Seguros Generales Suramericana S.A.
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00210 00
TEMA	Notificado conducta concluyente

En el proceso de la referencia, se reconoce personería al abogado inscrito en la firma LITIGANDO PUNTO COM, Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA con T.P. 301.358 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante¹.

Ahora, no obra constancia de recibido de la notificación a la ejecutada efectuada el 8 de noviembre de 2023 en los términos de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, se advierte que la parte ejecutada, presenta poder otorgado al abogado Juan David Román Flórez con T.P. 290.323 del C.S. de la J., en consecuencia, es necesario aplicar el Artículo 301 del C.G.P, que reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

¹ Fl. 205 archivo 09.

Dado lo anterior se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID ROMÁN FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.624.202 y tarjeta profesional Nro. 290.323, para representar a la parte ejecutada.

Así mismo, se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., del auto que libró mandamiento de pago, emitido el día 16 de agosto de 2019, desde la fecha de notificación por estados de la presente providencia.

Y en consecuencia, se dispone la remisión del expediente digital, informándole que, **a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia**, dispone del término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación de pagar las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 443 del C.G.P aplicables al proceso laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del C.P del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **211**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **19 de DICIEMBRE de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



Simón Castillejo Galvis

Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afcd252b98dfcde0e683847c15cdf40d4fdea99a678d8ef1f3523e74025a9a5**

Documento generado en 18/12/2023 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>